

DISPONGO

Artículo primero. Se modifica el artículo 1 de la Orden de 6 de mayo de 1997 por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, quedando redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz, en la zona de la margen derecha del río Guadalquivir, comprendida entre los siguientes límites:

a) Margen izquierda del encauzamiento del río Guadiamar:

Norte: Discurre por el Canal de Poniente de la Comunidad de Isla Mínima desde su paso sobre el colector del Toruño hasta el muro izquierdo del encauzamiento del río Guadiamar.

Este: Discurre por el colector del Toruño-La Ermita hasta el colector Veta La Palma, y sigue dicho colector en dirección Sur hasta unirse al Brazo de la Torre.

Sur: Discurre por dicho Brazo hasta su encuentro con el muro izquierdo del encauzamiento del río Guadiamar.

Oeste: Discurre por el muro izquierdo del río Guadiamar dirección Sur-Norte hasta su encuentro con el Canal de Poniente.

Quedan incluidas además todas las zonas arroceras situadas a la derecha del Muro de la Cigüeña.

b) Margen derecha del encauzamiento del río Guadiamar:

Quedan incluidas, además, todas las zonas arroceras de la margen derecha del encauzamiento del río Guadiamar.»

Artículo segundo. Se modifica el artículo 2 de la mencionada Orden de 6 de mayo de 1997, quedando redactado como sigue:

«Artículo 2. Productos Fitosanitarios.

En el arrozal de la zona a la que se refiere el artículo anterior únicamente podrán utilizarse los productos fitosanitarios inscritos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios, formulados con las materias activas que figuran en el Cuadro núm. 3, denominado Estrategia de Control Integrado del Anexo de la Orden de 8 de junio de 2001, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz, aprobado mediante Orden de 18 de abril de 2000.»

Artículo tercero. Se añade al artículo 3 de la citada Orden un apartado 3, con el siguiente tenor literal:

«3. Aquellos agricultores incluidos en una Agrupación de Producción Integrada cuyos predios estén enclavados en la zona definida en el artículo primero de la presente Orden quedan exonerados de lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 245/2001, de 6 de noviembre, por el que se crea la categoría de Técnico de Salud de Atención Primaria en el Servicio Andaluz de Salud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 13.21 y 20, apartados 1 y 4, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16.ª de la Constitución, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior y la organización y administración de los servicios relacionados con la misma. Asimismo, el título competencial del artículo 15.1 del citado Estatuto faculta a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen estatutario de sus funcionarios.

Por otro lado, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, contempla la existencia dentro de la ordenación funcional de la asistencia sanitaria del Distrito de Atención Primaria con la finalidad de planificación, gestión y apoyo a la prestación de los servicios de atención primaria de salud.

Con anterioridad a esta Ley, el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre ordenación de los servicios de Atención Primaria de Salud de Andalucía, había regulado las funciones del Distrito de Atención Primaria, atribuyendo las relacionadas con los programas sanitarios de Educación para la Salud, Sanidad Ambiental, Participación de los Usuarios y Vigilancia Epidemiológica a los Coordinadores de Programas, integrados en los órganos de dirección y gestión del Distrito.

No obstante, la experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto 195/1985, de 28 de agosto, ha puesto de manifiesto la conveniencia de que las funciones desempeñadas por los Coordinadores de Programas, reguladas en la Orden de 13 de noviembre de 1986, que desarrolla el citado Decreto, se lleven a cabo por profesionales especializados en las materias correspondientes que presten apoyo directo al personal sanitario de los Equipos Básicos de Atención Primaria, formando parte del Dispositivo de Apoyo Específico.

Consecuentemente, atendiendo a las necesidades que generan las actividades desarrolladas en los Distritos de Atención Primaria de Salud, es preciso crear la categoría de Técnico de Salud de Atención Primaria, estableciendo sus funciones, titulación requerida, plantilla orgánica y retribuciones.

La presente disposición se adopta en virtud de las facultades que se reconocen en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud. Asimismo, en el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Consejero de Salud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 6 de noviembre de 2001,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la creación, dentro del Grupo A de clasificación de las categorías de personal

estatutario que integra el Servicio Andaluz de Salud, la correspondiente a Técnicos de Salud de Atención Primaria, así como la regulación de sus funciones, forma de acceso, plantilla orgánica y retribuciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

A la categoría que se crea por el presente Decreto le será de aplicación el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Artículo 3. Especialidades.

En la categoría de Técnicos de Salud de Atención Primaria se integran las siguientes especialidades:

- a) Medicamento.
- b) Epidemiología y Programas.
- c) Educación para la Salud y Participación Comunitaria.
- d) Sanidad Ambiental.

Artículo 4. Destinos.

El personal que integra la categoría de Técnicos de Salud de Atención Primaria tendrá como centro de destino el Dispositivo de Apoyo Específico de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO II

F U N C I O N E S

Artículo 5. Funciones.

Son funciones de los Técnicos de Salud de Atención Primaria:

1. En la Especialidad del Medicamento:

a) Asesorar técnicamente en la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas y actividades relacionados con el medicamento, incluyendo los de promoción de su uso racional, los de farmacovigilancia, los de alerta farmacéutica, información, docencia e investigación. Para ello podrán contar con la colaboración de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Farmacia.

b) La dirección técnica de la adquisición, calidad, correcta conservación, cobertura de necesidades, custodia, distribución y dispensación de los medicamentos que deban administrarse en los Centros asistenciales de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

c) Gestionar y mantener la calidad de los sistemas de información sanitaria relativos al medicamento.

2. En la Especialidad de Epidemiología y Programas:

a) Asesorar técnicamente en la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas y actividades relacionados con el conocimiento y la investigación epidemiológica, el control de brotes epidemiológicos, las estadísticas sanitarias de los Distritos de Atención Primaria, incluyendo la docencia y la investigación.

b) Gestionar y mantener la calidad de los sistemas de información sanitaria del Distrito relacionados con la epidemiología y los programas de salud.

3. En la especialidad de Educación para la Salud y Participación Comunitaria:

Asesorar técnicamente en la planificación, coordinación y evaluación de los programas y actividades de salud referidas a la promoción de la salud y educación sanitaria en prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, incluida la docencia e investigación, así como la participación comunitaria.

4. En la especialidad de Sanidad Ambiental:

Asesorar técnicamente en la identificación, caracterización, vigilancia, control y evaluación de los efectos sobre la salud de los factores de riesgos ambientales, así como en la planificación, ejecución y evaluación de los programas y actividades de sanidad ambiental, incluyendo la docencia y la investigación.

CAPITULO III

SISTEMAS DE ACCESO Y PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 6. Formas de acceso.

El acceso a la categoría de Técnicos de Salud de Atención Primaria y la provisión de puestos de trabajo se efectuarán de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 7. Requisitos.

Para acceder a las distintas especialidades que integran la categoría de Técnicos de Salud de Atención Primaria será requisito imprescindible estar en posesión de las siguientes titulaciones:

- a) Para la especialidad del Medicamento: Título de Licenciado en Farmacia.
- b) Para la especialidad de Epidemiología y Programas: Título de Licenciado en Medicina.
- c) Para la especialidad de Educación para la Salud y Participación Comunitaria: Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- d) Para la especialidad de Sanidad Ambiental: Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

CAPITULO IV

PLANTILLA ORGANICA

Artículo 8. Estructura orgánica.

1. El conjunto de los puestos de trabajo de Técnicos de Salud de Atención Primaria, autorizados y presupuestados en cada Distrito Sanitario de Atención Primaria con la dotación de efectivos de cada puesto, constituirá su plantilla orgánica.

2. Todos los puestos de trabajo de Técnicos de Salud de Atención Primaria deberán encontrarse incluidos en las correspondientes plantillas orgánicas, condición sin la cual no podrán ser formalizados los nombramientos a que hubiere lugar.

3. Las plantillas orgánicas podrán ser objeto de revisión periódica, buscando la adecuación de los efectivos a las necesidades de gestión de los centros y dentro de las disponibilidades presupuestarias que asignen las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Estructura funcional.

La estructura funcional de la plantilla de Técnicos de Salud de Atención Primaria queda articulada en base a los puestos de trabajo que se recogen en el Anexo del presente Decreto.

CAPITULO V

REGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 10. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas del personal que integra la categoría de Técnicos de Salud de Atención Primaria serán las correspondientes al grupo de clasificación A de los establecidos

en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Artículo 11. Retribuciones complementarias.

1. Complemento de destino: Será el correspondiente al nivel 24, siendo su cuantía anual de 1.042.428 pesetas, y se percibirá en catorce pagas.

2. Complemento específico: Retribuirá los conceptos de dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, siendo su cuantía anual de 874.668 pesetas, y se percibirá en doce pagas, que será actualizada de acuerdo con lo previsto en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Complemento de productividad: Destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñe el puesto de trabajo.

4. Los Técnicos de Salud de Atención Primaria percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.

Disposición Adicional Primera. Modificaciones de plantilla.

Las modificaciones que puedan producirse en la plantilla recogida en el Anexo del presente Decreto se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa que regule la misma materia para el resto de personal estatutario.

Disposición Adicional Segunda. Amortización de plazas.

1. A la entrada en vigor del presente Decreto, las plazas actualmente existentes en los Distritos de Atención Primaria de Coordinadores del Medicamento, Epidemiología y Programas, Sanidad Ambiental y Educación para la Salud, declaradas en la Orden de 4 de mayo de 1990, quedarán automáticamente amortizadas.

2. Por parte del Servicio Andaluz de Salud se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias que permitan financiar las plazas correspondientes a la categoría de Técnico de Salud de Atención Primaria incluidas en las plantillas orgánicas de los Distritos de Atención Primaria de Salud con cargo a las dotaciones correspondientes a las plazas amortizadas.

Disposición Transitoria Primera. Coordinadores de Distrito.

El personal que viniera desempeñando provisionalmente las plazas de Coordinadores del Medicamento, Epidemiología y Programas, Sanidad Ambiental y Educación para la Salud ocupará con el mismo carácter temporal las plazas de la misma especialidad que se crean por este Decreto, debiendo reunir los requisitos de titulación, capacidad e incompatibilidad legalmente establecidos, acordándose su cese a la incorporación del personal estatutario fijo o cuando dicha plaza resulte amortizada.

El personal que tenga reconocida la condición de laboral fijo o indefinido por sentencia judicial y esté actualmente ocupando las plazas de Coordinadores que se amortizan podrá

desempeñar con esa misma condición las plazas de la categoría de Técnicos de Salud de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición Transitoria Segunda. Méritos.

Los servicios prestados como Coordinadores de Distrito de Atención Primaria tendrán las siguientes equivalencias en orden a su valoración como méritos:

a) Los servicios prestados como Coordinadores del Medicamento o Farmacéuticos de Distrito Tipo 1 tendrán la consideración de servicios prestados como Técnicos de Salud en la especialidad del Medicamento.

b) Los servicios prestados como Coordinadores de Epidemiología y Programas tendrán la consideración de servicios prestados como Técnicos de Salud en la especialidad de Epidemiología y Programas.

c) Los servicios prestados como Coordinadores de Educación para la Salud y Participación Comunitaria tendrán la consideración de servicios prestados como Técnicos de Salud en la especialidad de Educación para la Salud y Participación Comunitaria.

d) Los servicios prestados como Coordinadores, Técnicos de Sanidad Ambiental o Farmacéuticos de Distrito Tipo 2 tendrán la consideración de servicios prestados como Técnicos de Salud en la especialidad de Sanidad Ambiental.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación de normas.

Quedan derogados el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre ordenación de los servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía; los artículos 9, 10 y 11 de la Orden de 13 de noviembre de 1986 por la que se regulan los órganos de dirección y gestión de los Distritos de Atención Primaria de Salud, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitaciones.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto y al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para su ejecución.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO

PLANTILLA DE TECNICOS DE SALUD DE ATENCION PRIMARIA

	NUM. DE PLAZAS
DISTRITO LEVANTE-ALTO ALMANZORA	4
AGRUPACION PONIENTE-ROQUETAS	5
AGRUPACION ALMERIA-CENTRO	7
DISTRITO SIERRA DE CADIZ	4
D.ISTRITO ALGECIRAS-LA LINEA	3
AGRUPACION JEREZ-SANLUCAR	7
AGRUPACION CADIZ-BAHIA VEJER	6
D.ISTRITO NORTE DE CORDOBA	5
DISTRITO CORDOBA	7
AGRUPACION LUCENA-CABRA-MONTILLA	8
AGRUPACION MONTORO-PALMA DEL RIO	5
AGRUPACION GRANADA NORTE-SUR	7
AGRUPACION MOTRIL-ALPUJARRAS	8
AGRUPACION GUADIX-BAZA	6
AGRUPACION LOJA-SANTA FE	5
D.ISTRITO SIERRA-ANDEVALO	4
DISTRITO CONDADO	4
AGRUPACION HUELVA-COSTA	7
D.ISTRITO ALCALA-MARTOS	5
DISTRITO JAEN	3
DISTRITO ANDUJAR-LINARES	4
AGRUPACION VILLACARRILLO-UBEDA	7
DISTRITO AXARQUITA	4
D.STRITO COSTA DEL SOL	6
DISTRITO ANTEQUERA	4
DISTRITO MALAGA ESTE-OESTE	8
AGRUPACION RONDA-VALLE DEL GUADALHORCE	8
DISTRITO SIERRA NORTE	4
DISTRITO ALJARAFE	4
DISTRITO CAMAS	4
DISTRITO MACARENA-CARMONA	4
DISTRITO LA RINCONADA	2
AGRUPACION SUR GUADALQUIVIR-SEVILLA ESTE	4
AGRUP. ALCALA/DOS HERMANAS/UTRERA/MORON	6
AREA SANITARIA DE OSUNA	4
TOTAL PLAZAS	183

ALMERIA

AGRUP/DISTRITOS A PRIMARIA	TECNICOS DE SALUD	TOTAL
D. LEVANTE-A. ALMANZORA		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	1
AGRUP. PONIENTE-ROQUETAS		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
AGRUP. ALMERIA-CENTRO		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	3
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	2
	TOTAL	16

CADIZ

AGRUP/DISTRITOS A PRIMARIA	TECNICOS DE SALUD	Num. Plazas
D. SIERRA DE CADIZ		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
D. ALGECIRAS-LA LINEA		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
AGRUP. JEREZ-SANLUCAR		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	2
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
AGRUP. CADIZ-BAHIA VEJER		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	2
	TOTAL	19

CORDOBA

AGRUP/DISTRITOS A PRIMARIA	TECNICOS DE SALUD	TOTAL
D. NORTE DE CORDOBA	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
D. CORDOBA	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	2
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	2
AGRUP. LUCENA-CABRA-MONTILLA	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	4
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
AGRUP. MONTORO-PALMA DEL RIO	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	TOTAL	25

GRANADA

AGRUP/DISTRITOS A PRIMARIA	TECNICOS DE SALUD	TOTAL
AGRUP. GRANADA NORTE-SUR	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	2
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
AGRUP. MOTRIL-ALPUJARRAS	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	2
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	2
AGRUP. GUADIX-BAZA	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
AGRUP. LOJA-SANTA FE	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
TOTAL	TOTAL	26

HUELVA

AGRUP/DISTRITOS A PRIMARIA	TECNICOS DE SALUD	TOTAL
D. SIERRA-ANDEVALO	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
DISTRITO CONDADO	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
AGRUP. HUELVA-COSTA	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	2
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
TOTAL	TOTAL	16

JAEN

AGRUP/DISTRITOS A PRIMARIA	TECNICOS DE SALUD	TOTAL
D. ALCALA-MARTOS	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
DISTRITO JAEN	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
D. ANDUJAR-LINARES	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
AGRUP. VILLACARRILLO-UBEDA	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	2
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	2
TOTAL	TOTAL	19

MÁLAGA

AGRUP/DISTRITOS A. PRIMARIA	TECNICOS DE SALUD	TOTAL
DISTRITO AXARQUEJA	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
D. COSTA DEL SOL		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	SANIDAD AMBIENTAL	2
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	2
D. ANTEQUERA		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
D. MÁLAGA ESTE-OESTE		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	3
	MEDICAMENTO	3
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
AGRUP. RONDA-V. GUADALHORCE		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	2
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	2
TOTAL		30

SEVILLA

AGRUP/DISTRITOS A. PRIMARIA	TECNICOS DE SALUD	TOTAL
D. SIERRA NORTE	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
DISTRITO ALJARAFE		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
DISTRITO CÁMARS		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
D. MACARENA-CARMONA		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
D. RINCONADA		
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
AGRUP. SUR GUADALQU. -SEV. ESTE		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
AGRUP. ALCALA/D. HINAS/UTRERA		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	2
	MEDICAMENTO	2
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
AREA SANITARIA DE OSUNA		
	EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS	1
	MEDICAMENTO	1
	SANIDAD AMBIENTAL	1
	EDUCACION SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1
TOTAL		32

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 22 de octubre de 2001, por la que se convocan en el marco del III Plan Andaluz de Investigación ayudas a la Investigación a Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía.

El fomento de la movilidad y de los intercambios del personal investigador, junto con el apoyo a las publicaciones científicas y de todas las acciones que favorezcan el progreso de las áreas más prioritarias para el desarrollo de Andalucía, constituyen ejes básicos del Plan Andaluz de Investigación. Mediante Orden de 19 de diciembre de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 20 de marzo de 2001, esta Consejería convocó Ayudas a la Investigación, al amparo del III Plan Andaluz de Investigación. Con el fin de completar esta convocatoria y poder atender los eventos científicos que hayan surgido con posterioridad al cierre de la misma,

DISPONGO

Primero. Convocar en el marco del III Plan Andaluz de Investigación ayudas a la Investigación.

Las Ayudas a la Investigación se imputarán a los conceptos presupuestarios 741 y 742 del Servicio 16 y Programa 42B, estando cofinanciadas con créditos del Fondo Social Europeo, y se hace constar que la concesión de las Ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Segundo. Beneficiarios y objeto de las ayudas.

1. Beneficiarios. Podrán acogerse a esta convocatoria las Universidades y Organismos Públicos de Investigación ubicados en Andalucía, para las actividades científicas a desarrollar por su personal funcionario, interino, contratado o becarios de Formación de Personal Docente e Investigador del Plan Andaluz de Investigación. Estas actividades serán las recogidas en el apartado siguiente.

2. Objeto. Los beneficiarios solicitarán las ayudas en función de las propuestas de realización de actividades que les realice el personal al que se refiere el apartado segundo, 1, que estarán comprendidas en alguna de las siguientes modalidades, en consonancia con los objetivos previstos en el III Plan Andaluz de Investigación:

2.1. Asistencia a congresos, seminarios y reuniones científicas y técnicos.

2.2. Estancias en centros de investigación nacionales y extranjeros de investigadores/as pertenecientes a Universidades y Organismos andaluces solicitantes.

2.3. Estancias de investigadores/as del resto de España y extranjeros en centros de investigación de Andalucía.

2.4. Organización de congresos, seminarios y reuniones de carácter científico y técnico.

2.5. Publicaciones de carácter científico y técnico.

2.6. Estancias en centros de investigación nacionales y extranjeros de becarios/as de Formación de Personal Investigador del Plan Andaluz de Investigación.

2.7. Preparación de proyectos que se presenten al Programa Marco I + D de la Unión Europea.

2.8. Actualización científica de integrantes de los Grupos de Investigación.

2.9. Actividades para la coordinación entre Grupos de Investigación andaluces.

2.10. Otras actividades de carácter científico enmarcadas en los objetivos del Plan.

2.11. Ayudas para el desarrollo de convenios de colaboración entre Universidades, o entre Universidades y otros Centros de Investigación.

2.12. Ayudas para la formación y perfeccionamiento del Personal de los Servicios Centralizados de Apoyo a la Inves-

tigación. Actividades a realizar mientras pertenezcan a los mismos.

2.13. Dotación de fondos bibliográficos para Centros de los Servicios Centrales de Investigación.

2.14. Promoción y divulgación de la carrera investigadora entre estudiantes no universitarios.

Tercero. Plazo y destino de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes por los beneficiarios comenzará al día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los 20 días naturales de ésta.

Las Universidades y Organismos Públicos de Investigación dirigirán las solicitudes al Secretario General de Universidades e Investigación en modelo que estará a su disposición en la sede de la Secretaría, acompañadas de una relación de las propuestas en función de las cuales se solicitan. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, planta baja, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Cuarto. Plazo de realización de las actividades.

Las ayudas se solicitarán para actividades realizadas o a realizar durante el año 2001, observando que no se podrán solicitar subvenciones para actividades sobre las que hubiera recaído resolución al amparo de la Orden de 19 de diciembre de 2000.

Quinto. Evaluación.

La Secretaría General de Universidades e Investigación facilitará a la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía las propuestas de realización de actividades enviadas por los beneficiarios para su evaluación. Dicha Comisión podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportuno. En esta evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

5.1.1. Criterios generales:

5.1.1.1. Se considerarán con carácter preferente las propuestas que carezcan de cualquier otro tipo de ayuda y, en especial, aquéllas cuya actividad guarde conexión con los problemas y necesidades socioeconómicas más relevantes de Andalucía, y, en concreto, las que se enmarcan dentro de las líneas prioritarias establecidas en el III Plan Andaluz de Investigación, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de febrero de 2000, BOJA núm. 39, de 1 de abril de 2000.

5.1.1.2. La citada Comisión establecerá además un orden de prioridad atendiendo a las siguientes circunstancias:

5.1.1.2.1. Nivel científico de la actividad.

5.1.1.2.2. Pertenencia o no pertenencia de la persona/investigador proponente a un Grupo de Investigación y nivel científico de dicho Grupo.

5.1.1.2.3. Nivel científico de la Institución que organiza y/o recibe al investigador/a.

5.1.1.2.4. Número de ayudas recibidas por el investigador/a, por su Departamento y/o su Grupo.

5.1.1.2.5. Oportunidad y calidad de la actividad, así como a su interés para la Comunidad Autónoma.

5.1.1.3. En cualquier caso, no se podrá conceder más de una ayuda por investigador/a en las modalidades 2.1 y 2.2.

5.1.2. Criterios específicos:

5.1.2.1. Duración de la actividad (para los tipos de actividades 2.2, 2.3, 2.6, 2.8 y 2.12).